

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO. 066/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN FALLO DE ARCHIVO PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA **15022023-037**, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE “**MATAMBITA**”, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL **JOSE ALFONSO HERNANDEZ CARDENAS**, TODA VEZ QUE, QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL REFERIDO, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: CONFIRMAR LA IMPOSICIÓN DEL REPORTE DE INFRACCIONES NÚMERO 15597 DE FECHA ABRIL 03 DE 2023, DILIGENCIADO POR PERSONAL DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA. **SEGUNDO: DECLÁRESE RESPONSABLE** AL SEÑOR JOSE ALFONSO HERNANDEZ CARDENAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 85.152.700 CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA MATAMBITA SIN MATRÍCULA POR LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN LOS CÓDIGOS: **NO. 30 “NAVEGAR SIN RADIO O CON DICHO EQUIPO DAÑADO”, NO. 34 “NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES” Y NO.40 “NAVEGAR SIN PORTAR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD O LA LICENCIA DE NAVEGACIÓN DEL CAPITÁN Y DE LA TOTALIDAD DE LA TRIPULACIÓN”,** DE LA RESOLUCIÓN 386 DE 2012 (COMPILADA EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7-REMAC-7). **TERCERO: IMPONER** A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR JOSE ALFONSO HERNANDEZ CARDENAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 85.152.700 CAPITÁN Y A LA EMPRESA ISLA MATAMBA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.156.410-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN DEL MAR IGLESIA VERGARA, O QUIEN HAGAS SUS VECES EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA MATAMBITA SIN NÚMERO DE MATRÍCULA EQUIVALENTE A CUATRO (4.0) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SIENDO EL SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2023 (\$1.160.000). EQUIVALENTE A LA SUMA DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000), LO QUE CORRESPONDE A 109,40 UVT, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **PARAGRAFO:** MEDIANTE LA LEY 1955 DE 2019, EN LA CUAL SE DETERMINÓ EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, EL ARTÍCULO 49, ORDENÓ REALIZAR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020 TODOS LOS COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS, ACTUALMENTE DENOMINADOS Y ESTABLECIDOS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV), CALCULADOS CON BASE EN SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT). **CUARTO: TENGASE** COMO CANCELADA LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE ACTA REPORTE DE INFRACCIONES NÚMERO 15597 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023 COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO TRANSFERENCIA A NÚMERO DE CUENTA DE RECAUDOS MDN DIMAR 18800003127 BANCO BANCOLOMBIA POR EL VALOR DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) REALIZADO POR LA EMPRESA ISLA MATAMBA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.156.410-5 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA MATAMBITA Y TRANSFERENCIA A NÚMERO DE CUENTA DE RECAUDOS MDN DIMAR 18800003127 BANCO BANCOLOMBIA POR EL VALOR DE CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) REALIZADO POR LA EMPRESA ISLA MATAMBA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.156.410-5 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA MATAMBITA. PARA UN TOTAL DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000). **QUINTO: ORDENAR** EL ARCHIVO DEL REPORTE DE INFRACCIONES NÚMERO 15597 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023 Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, CON FUNDAMENTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEXTO: NOTIFICAR** PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSE ALFONSO HERNANDEZ CARDENAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 85.152.700 CAPITÁN Y A LA EMPRESA ISLA MATAMBA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.156.410-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN DEL MAR IGLESIA VERGARA O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA MOTONAVE DENOMINADA MATAMBITA SIN MATRÍCULA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **SÉPTIMO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05

“Consolidemos nuestro país marítimo”



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección ,
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO (0103-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 17 DE ABRIL DE 2023

investigación administrativa con radicado 15022022-124 adelantada con ocasión al reporte de infracciones número 15597 de fecha abril 03 de 2023, con relación a la motonave denominada MATAMBITA sin matrícula, por presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha abril 03 de 2023 mediante reporte de infracciones número 15597 el personal del cuerpo de Guardacostas de Cartagena relacionó como presuntamente infringidos los siguientes códigos: **No. 30** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", **No. 40** " Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" **No. 42** "No tener el certificado de registro de motor" de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Mediante auto calendarado en abril 03 de 2023, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, con relación a la motonave denominada "MATAMBITA" sin matrícula, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Obra oficio suscrito por el señor JUAN DEL MAR IGLESIA VERGARA, representante legal de ISLA MATAMBA S.A.S., identificado con NIT. 901.156.410-5 propietario de la motonave denominada MATAMBITA sin matrícula, en el cual anexa soporte de pago del reporte de infracciones impuesto por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) transferidos a número de cuenta de recaudos MDN DIMAR 18800003127 banco Bancolombia.

Obra correo en el cual anexan soporte de pago por el valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) realizado por la empresa ISLA MATAMBA S.A.S., identificado con NIT. 901.156.410-5 propietario de la motonave denominada MATAMBITA sin

matrícula transferidos a número de cuenta de recaudos MDN DIMAR 18800003127 banco Bancolombia a fecha 11 de abril de 2023.

Obra copia de la cédula de ciudadanía número 73.143.136 perteneciente al señor Juan del Mar Iglesias Vergara.

Obra copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa ISLA MATAMBA S.A.S. identificada con Nit. 901156410-5, en el cual esta nombrado representante legal el señor JUAN DEL MAR IGLESIA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.143.136.

Obra señal dirigida a la estación de Guardacostas de Cartagena en la cual se le informa que por parte de esta autoridad no requiere tener la motonave inmovilizada.

Obra copia de los antecedentes judiciales del señor JOSE ALFONSO HERNANDEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 85.152.700 en aras de verificar su identidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Mediante acta de protesta calendada en abril 03 de 2023, suscrito por el personal de Guardacostas de Cartagena, se relacionan hechos que indican que presuntamente fueron infringidos los siguientes códigos de infracciones: **No. 30** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", **No. 40** " Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" **No. 42** "No tener el certificado de registro de motor" de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Con fundamento en lo anterior, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

Siendo así, se verificó en la base de datos de la Capitanía de Puerto de Cartagena y se corroboró a la motonave "MATAMBITA" no se encuentra registrada ante esta autoridad, por ende, no cuenta con certificado de matrícula ni certificados de seguridad correspondientes y la misma se encontraba desarrollando el ejercicio de la navegación la bahía interna de Cartagena. En esa misma línea, se verificó si el señor Jose Alfonso Hernández Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía número 85.182.700 contaba con licencia de navegación vigente; sin embargo, se halló que no cuenta con dicho documento.

Es oportuno recordar que el capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que, *el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave*, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave, todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de sus responsabilidades y tiene el deber de cumplir con lo establecido por la Dirección General Marítima, en este caso especial, portar la licencia de navegación, en vista que es el documento que acredita que el tripulante es apto e idóneo para su desempeño a bordo de una embarcación, el cual es expedido por la Autoridad Marítima Nacional, dando cumplimiento al Artículo 79 del Decreto 019 de 2012.

Por lo que, encuentra el despacho que se infringieron los códigos No. 30 "*Navegar sin radio o con dicho equipo dañado*", No. 34 "*Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes*", No. 40 "*Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación*".

Asimismo, la conducta descrita en el código No. 42 "*No tener el certificado de registro de motor*", se encuentra inmersa en el código de infracción 34, toda vez que, éste último plantea una infracción que se refiere de manera general a la ausencia o vencimiento de todos los certificados estatutarios dentro de lo que se encuentra el certificado de registro de motor.

En ese orden de ideas, encontrándose la investigación en su etapa de averiguación preliminar, se incorporaron con destino al expediente, copia de los siguientes soportes:

-Transferencia a número de cuenta de recaudos MDN DIMAR 18800003127 banco Bancolombia por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) realizado por la empresa ISLA MATAMBA S.A.S., identificado con NIT. 901.156.410-5 propietario de la motonave denominada MATAMBITA.

-Transferencia a número de cuenta de recaudos MDN DIMAR 18800003127 banco Bancolombia por el valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) realizado por la empresa ISLA MATAMBA S.A.S., identificado con NIT. 901.156.410-5 propietario de la motonave denominada MATAMBITA.

Por tanto, a partir del pago realizado, es posible concluir una aceptación tácita del cargo impuesto por la autoridad, para el momento en que se realizó el diligenciamiento del reporte de infracciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los códigos son: **No. 30** “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, el cual tiene como factor de conversión un (1.0) salario mínimo legal mensual vigente.

No.34 “ Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”, el cual tiene como factor de conversión dos (2.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No. 40 “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”, el cual tiene como factor de conversión un (1.0) salario mínimo legal mensual vigente, y que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 es UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), para un total de la multa de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000) es posible concluir que, el pago realizado por el monto de “CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000), atiende al porcentaje de sanción en cuanto a los códigos impuesto para el año 2023.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la imposición del reporte de infracciones número 15597 de fecha abril 03 de 2023, diligenciado por personal de Guardacostas de Cartagena.

SEGUNDO: DECLÁRESE RESPONSABLE al señor JOSE ALFONSO HERNANDEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 85.152.700 capitán de la motonave denominada MATAMBITA sin matrícula por las infracciones contenidas en los códigos: **No. 30** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" y **No.40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

TERCERO: IMPONER a título de sanción al señor JOSE ALFONSO HERNANDEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 85.152.700 capitán y a la empresa ISLA MATAMBA S.A.S., identificado con NIT. 901.156.410-5 representada legalmente por el señor JUAN DEL MAR IGLESIA VERGARA, o quien haga sus veces en calidad de propietario de la motonave denominada MATAMBITA sin número de matrícula equivalente a cuatro (4.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo el salario mínimo para el año 2023 (\$1.160.000). Equivalente a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000), lo que corresponde a 109,40 UVT, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, el artículo 49, ordenó realizar a partir del 01 de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

CUARTO: TENGASE como cancelada la multa impuesta mediante acta reporte de infracciones número 15597 de fecha 03 de abril de 2023 copia de los recibos de pago transferencia a número de cuenta de recaudos MDN DIMAR 18800003127 banco Bancolombia por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) realizado por la empresa ISLA MATAMBA S.A.S., identificado con NIT. 901.156.410-5 propietario de la motonave denominada MATAMBITA y transferencia a número de cuenta de recaudos MDN DIMAR 18800003127 banco Bancolombia por el valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) realizado por la empresa ISLA MATAMBA S.A.S., identificado con NIT. 901.156.410-5 propietario de la motonave denominada MATAMBITA. Para un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000).

QUINTO: ORDENAR el archivo del reporte de infracciones número 15597 de fecha 03 de abril de 2023 y de todos los documentos anexos a la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE ALFONSO HERNANDEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 85.152.700 capitán y a la empresa ISLA MATAMBA S.A.S., identificada con NIT. 901.156.410-5 representada legalmente por el señor JUAN DEL MAR IGLESIA VERGARA o quien haga sus veces de la motonave denominada MATAMBITA sin matrícula, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEPTIMO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena